

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin que se hubiese objetado, de igual forma se le comunica que le Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Barranquilla no ha dado respuesta a la solicitud para regular.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, abril 22 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintidós (22) el dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y observado que en efecto el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido sin que las partes se hubieren opuesto a este, se procederá tal como dispone el núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto sé,

RESUELVE:

1º) APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f3647dc82a65939675b0a866d91619857a8252c414fd742550fbc942ad4c01

Documento generado en 22/04/2022 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>